

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del tercio y provincia de Valencia y el de primera instancia del distrito del Mar de la misma ciudad, acerca del conocimiento, en cuanto á Matías Lorente, de la causa contra el mismo y otros por robo de efectos á bordo del laud *Serafina*:

Resultando que instruida causa en el Juzgado de Marina contra José Estelles y Francisco Segrera, por robo de pertrechos á bordo del referido laud, en la que se comprendió á Matías Lorente como encubridor por haber comprado en su casa dichos efectos sabiendo su procedencia, el Lorente acudió solicitando que el Juzgado se inhibiera del conocimiento de la causa respecto al mismo, y remitiera las diligencias al de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia:

Resultando que dicho Juzgado especial accedió á la inhibición pedida por Lorente, y elevó en consulta las actuaciones al Capitan general de Marina del departamento de Cartagena, el que, dejando sin efecto el auto de inhibición, mandó al inferior que continuase y sustanciase la causa con arreglo á derecho, considerando para ello que por el art. 42 del libro 1.º

de la Ordenanza de 1802, Reales órdenes de 27 de Julio de 1847 y 22 de Noviembre de 1848, y reiteradas decisiones de este Tribunal Supremo, todo delito cometido á bordo de los buques en alta mar, costas ó puerto, es de la exclusiva competencia de la jurisdicción de marina, y que por el art. 16 del tit. 14 de la referida Ordenanza, se pena á los cómplices del robo lo mismo que los á autores:

Resultando que continuada la causa por el Juzgado de Marina, Lorente acudió al Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia á fin de que requiriese á aquel de inhibición como así lo hizo, promoviendo en su virtud la presente contienda jurisdiccional;

Resultando que el Juez de primera instancia alega en apoyo de su competencia, para conocer de la causa en cuanto á Lorente, que el de Marina solo puede hacerlo respecto de los delitos cometidos dentro de la zona marítima; y que el hecho porque se procesó á Lorente como encubridor, consistente en haber comprado en su misma casa los efectos robados, tuvo lugar fuera de dicha zona:

Y resultando que el Juez especial de Marina, para sostener su jurisdicción, se funda en la decisión de su superior el Capitan general del departamento, refiriéndose á las razones que este tuvo para dejar sin efecto la inhibición que el mismo Juzgado habia acordado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que, según lo prevenido en el art. 42, tit. 1.º de la Ordenanza de matrículas de mar, y art. 8.º, tit. 2.º, tratado 5.º de las Ordenanzas de la Armada, correspondía á la jurisdicción de Marina el conocimiento de la causa contra José Estelles y Francisco Segrera por robo de efectos en el laud *Serafina*,

sobre lo cual no ha habido cuestión;

Considerando que, acusado Matías Lorente como encubridor del delito, por haber comprado los efectos robados con conocimiento de que lo eran, está este sujeto á la jurisdicción de Marina, cuya competencia, exclusiva en este caso, se funda en el lugar de la perpetración del hecho procesal, correspondiéndole su averiguación y castigo, lo mismo con respecto á sus autores que á los cómplices y encubridores, sin consideración alguna á fueros personales:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa formada contra Matías Lorente corresponde al Juzgado de Marina del tercio y provincia de Valencia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sebastian Gonzalez Nandin, Juan María Biec, Felipe de Urbina, Eduardo Elío, Anselmo de Urra.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo, el Escribano de Cámara habilitado certificado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1865.
—Francisco Valdés.

(*Gaceta del 7 de Diciembre de 1865.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA Córdoba.

Núm 108.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de los reos, cuyas señas se espresan al pié, que se han fugado de la cárcel nacional de la villa de Sorbas, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juez de dicha villa.

Córdoba 17 de Enero de 1866.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los reos.

Silvestre Ondiviela Navarro, natural de Espila, provincia de Zaragoza, confinado y procedente del Establecimiento penal de Tarragona, de 38 años de edad, su estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca idem, barba poblada, y viste pantalon.

José Rivas Alias, natural y vecino de Lucainena, de 22 años de edad, su estatura como de unos 4 pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca idem, barba poblada, color trigueño, y viste zaragüelles de lienzo de algodón anchos, chaleco, en mangas de camisa, medias de travilla de lana blanca, sombrero calañés bajo y estrecho de copa con ala ancha, ignorando el calzado que usa.

Rafael Pomares Sanchez, natural y vecino de Roquetas, su estatura 2 pies, poco mas ó menos, de 14 años de edad, pelo negro y algo rizado, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca grande, color trigueño, y viste pantalon

de lanilla color de Mahon, con pintas negras, chaqueta y chaleco de paño de Castilla, color de castaña, gorro de lo mismo y sin zapatos.

Núm. 114.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de dos potros, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 7 del actual se estraviaron del cortijo llamado Alamillos, término de esta ciudad, que labra D. Fernando Osuna Garcia, vecino de Fernan-nuñez, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Enero de 1866.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un potro negro, que va á dos años, con toda la crin y cola, sin hierro.

Otro id., colorado, que va á un año, calzado de los dos piés, herrado con una F. en el lado derecho.

Núm. 109.

Seccion de Estadística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán lo conveniente para que se redacten estados que comprendan las noticias que expresan los modelos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que se publican á continuacion, cuidando de que para el dia 25 de Febrero próximo, se hallen todos en la Seccion de Estadística de esta provincia, sin falta alguna, y al efecto exigirán la debida responsabilidad al Secretario de la Corporacion municipal; advirtiendole que en el caso de no existir alguno de los objetos de que tratan los expresados cuadros, se manifieste así á mi Autoridad.

Córdoba 15 de Enero de 1866.—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz Higuero.

MODELO NÚMERO 1.º

Sociedades económicas de Amigos del País en 1865.

Número de sociedades.	Número de socios.	Secciones que comprendian.				Sócios correspondientes á las secciones.		
		De agricultura.	De Comercio.	De Artes.	TOTAL.	De agricultura.	De Comercio.	De Artes.

MODELO NÚMERO 2.º

Cátedras y Bibliotecas existentes en las sociedades económicas de Amigos del País en 1865.

Núm. de sociedades.	Cátedras.					Bibliotecas.				
	De literatura.	De economía política.	De Historia.	Etc.	Total.	Públicas.	No públicas.	Total.	Impresos.	Manuscritos.

MODELO NÚMERO 3.º

Ateneos, academias y demás sociedades científicas en 1865.

Ateneos, academias, etc.	Número de socios.	Secciones que comprendian.				Sócios correspondientes á las secciones.		
		De ciencias políticas y morales.	De literatura.	Etc.	Total.	De ciencias políticas y morales.	De literatura.	Etc.

MODELO NÚMERO 4.º

Cátedras y Bibliotecas existentes en los Ateneos, Academias y demás Sociedades científicas en 1865.

Ateneos, Academias, etc.	Cátedras.					Bibliotecas.				
	De filosofía.	De Historia.	De Comercio.	Etc.	Total.	Públicas.	No públicas.	Total.	Impresos.	Manuscritos.

MODELO NÚM. 5.º

Sociedades de Bellas Artes en 1865.

Sociedades.	Número de socios.	Secciones que comprendian.				Sócios correspondientes á las secciones.			Cátedras.		
		De pintura.	De escultura.	Etc.	Total.	De pintura.	De escultura.	Etc.	De dibujo.	Etc.	Total.

MODELO NÚMERO 6.º

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos provinciales é importe de sus sueldos en el año económico de 1864 á 1865.

Conceptos.	Número de individuos.	Importe de sus haberes. Reales vellon.
Administracion provincial.		
Instruccion pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Correccion pública.		
Montes.		
Etc. etc.		

Se continuará expresando los demás conceptos si algun otro huiere que comprender.

Se expresará por nota el número de mujeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes.

MODELO NÚM. 7.º

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos Municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1864 á 65.

Conceptos.	Número de individuos.	Importe de sus haberes. Reales vellon.
Administracion municipal.	26	147.804.78
Policía de seguridad.	67	150.701.60
Policía urbana.	51	142.243.24
Instruccion pública.	15	62.638.53
Beneficencia.	3	6.200
Obras públicas.		
Correccion pública.	4	16.200
Montes.	2	7.814.22
Etc. ect. etc. Cargos - jubilaciones	6	17.428

Se continuará expresando los demás conceptos, si algun otro hubiera que comprender.

Se expresará por nota el número de mujeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes.

MODELO NÚM. 8.

TEATROS EN EL AÑO DE 1865.

EN LA CAPITAL.					EN LOS PUEBLOS.					TOTAL.				
Número de teatros.	Número de localidades.	Número de funciones.			Número de teatros.	Número de localidades.	Número de funciones.			Número de teatros.	Número de localidades.	Número de funciones.		
		Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.			Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.			Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.

Han de comprenderse únicamente los edificios ó locales propiamente llamados teatros, y las funciones en ellos dadas; no los salones habilitados transitoriamente para las representaciones.

SOCIEDADES DE RECREO.

EN LA CAPITAL.				EN LOS PUEBLOS.				TOTAL.			
Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.	Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.	Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras clases.

MODELO NÚM. 9.

PLAZA DE TOROS EN EL AÑO DE 1865.

EN LA CAPITAL.			EN LOS PUEBLOS.			TOTAL.		
Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.

Han de comprenderse únicamente las plazas de toros propiamente dichas, no aquellos locales transitoriamente habilitados para esta clase de espectáculos.

CIRCOS Y JUEGOS DE PELOTA EN EL AÑO.

ECUESTRES.		GALLÍSTICOS.		Juegos de pelota.
Número de circos.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	

